CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 156 DE 2026.

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**
CONTRATISTA:	**GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S.** **NIT. 826.003.482-7** **Rep. Legal. RAUL GUILLERMO LOPEZ BECERRA** **C.C. 7.164.082**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERIA PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**
VALOR:	**QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($504.000.000.00).**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 28 DE FEBRERO DE 2026.**

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S.** con Nit. **826.003.482-7,** representada legalmente **RAUL GUILLERMO LOPEZ BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.164.082,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo a lo señalado el artículo 29, numeral 2, literal p. de la Resolución No. 376 de 2024 mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad y según las siguientes consideraciones: **1).** El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. **2).** Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3).** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4).** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **5).** Que mediante la Resolución interna 567 del 13 de diciembre de 2024, se adopta el MODELO INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. **6).** Que la presente necesidad se encuentra incluida en la Resolución Interna No. 447 del 18 de diciembre 2025 por medio de la cual se modifica el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA. **7).** Mediante Acuerdo No. 029 del 19 de diciembre de 2025, se

aprueba el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026. **8).** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2024, se aprueba el PLAN DE GESTIÓN de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, presentado por el Gerente de la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024-2027. **9).** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 13 de junio de 2024, se aprueba PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZÓN" y PLATAFORMA ESTRATÉGICA de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA". **10).** El OBJETIVO GENERAL del plan de gestión 2024-2027 es mejorar el desempeño de la entidad frente al cumplimiento de las metas de gestión y resultados relacionados con la viabilidad financiera, la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de la salud de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para el periodo 2024-2027. **11).** Dentro de los OBJETIVOS ESPECÍFICOS del plan de gestión 2024-2027 se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. **12).** Con la aprobación del PLAN DE DESARROLLO denominado "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZÓN" y en relación al diagnóstico institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, la cual se enmarca en prestar servicios de salud a los usuarios y sus familias a través de talento humano idóneo y comprometido, contando con tecnología que garantiza la seguridad en la atención humanizada, contribuyendo a la gestión del conocimiento generando confianza, desarrollo, calidad de vida y responsabilidad social a nuestra comunidad. **13).** La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja posee un amplio inventario de ropa hospitalaria que incluye sábanas, sobre sábanas, cobijas, fundas, almohadas, campos quirúrgicos, batas, etc. Lencería que es utilizada constantemente durante los diversos procedimientos médicos y procesos de atención en salud que se realizan a diario en la institución. **14).** Estos textiles entran en contacto directo con pacientes y personal sanitario, por lo que requieren un proceso de lavado y desinfección especial posterior a su uso para garantizar condiciones óptimas de higiene, prevenir infecciones asociadas a la atención en salud, cumplir con los estándares sanitarios establecidos por la normativa vigente, y asegurar un entorno seguro y confortable tanto para los pacientes como para el personal asistencial de la E.S.E. **15).** El servicio de lavandería de ropa hospitalaria es un proceso especializado que garantiza la limpieza y desinfección de todos los textiles hospitalarios, sometidos a contaminación biológica por fluidos corporales, sangre y otros residuos patógenos durante la atención médica. Este servicio va mucho más allá del lavado convencional, ya que debe cumplir con estrictos protocolos de bioseguridad. **16).** La normatividad sanitaria vigente establece parámetros específicos para el manejo de ropa hospitalaria. Según los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud, el procesamiento de estos textiles debe realizarse bajo condiciones controladas que incluyen ciclos de lavado a temperaturas superiores a 71°C, uso de detergentes enzimáticos específicos y procesos de desinfección química rigurosos (OMS, 2020). **17).** Las plantas externas especializadas en procesos de lavandería cuentan con la tecnología, equipamiento y protocolos necesarios para cumplir estos estándares, incluyendo sistemas automatizados de dosificación de químicos, lavadoras industriales de barrera sanitaria y sistemas de trazabilidad que difícilmente pueden implementarse en áreas hospitalarias limitadas. **18).** Estudios comparativos realizados por la Asociación Americana de Hospitales revelan que la implementación y mantenimiento de lavanderías intrahospitalarias implica inversiones significativas en infraestructura, equipamiento, personal especializado y consumos energéticos, generando costos operativos hasta un 30% superiores a los servicios tercerizados (Turner y Roberts, 2022). La contratación externa permite transformar costos fijos en variables, adaptándose a las fluctuaciones en la demanda institucional sin afectar la calidad del servicio. **19).** La gestión ambiental constituye otro factor determinante. Las plantas externas incorporan tecnologías de eficiencia energética, sistemas de tratamiento y recirculación de aguas residuales, y utilizan productos biodegradables que minimizan el impacto ambiental conforme a las regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental (Montero et al 2023). **20).** Adicionalmente, estas instalaciones cuentan con certificaciones ambientales ISO 14001 que garantizan prácticas sostenibles en el procesamiento textil. **21).** La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja no cuenta con la infraestructura necesaria, maquinaria industrial ni personal capacitado dentro de la planta de personal para garantizar el proceso de lavado y desinfección de ropa hospitalaria, por lo que se hace necesario adelantar el proceso de contratación con el fin de contratar la prestación del servicio de lavandería de ropa hospitalaria para la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de

Tunja. **22).** Conforme a lo anterior, se requiere adelantar el proceso de contratación directa por los meses de enero y febrero mientras se surte el proceso de selección objetiva para contratar con un tercero externo que cuente con capacidad técnica, logística e infraestructura la prestación del servicio de lavandería para ropa hospitalaria para la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja por el resto de la vigencia 2026. **23).** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, Resolución No. 376 de 2024, la modalidad de selección que se deberá adelantar será: *"**ARTÍCULO 29. CONTRATACIÓN DIRECTA**: Se refiere a la selección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa o requerimiento, así mismo sin necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguientes casos y causales: (...) **2. Por la Naturaleza:** Cuando se configure alguna de las causales aquí previstas, sin importare la cuantía, para lo que no se requería pluralidad de oferentes y/o haber más de una oferta: (...) p. Contratos que, por la necesidad del servicio, se requieren en el mes de enero y febrero de cada vigencia fiscal, mientras se surte el proceso de selección objetiva."* **24).** Que la necesidad de contratar la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, fue presentada ante el Comité Directivo por parte del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** y la **LÍDER DE SERVICIOS TERCERIZADOS,** la cual fue analizada y verificada, recomendando a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, donde se estableció que existe presupuesto para garantizar la adecuada prestación del servicio de acuerdo al presupuesto disponible para garantizar la prestación del servicio. **25).** Así las cosas, se requiere la contratación de la prestación del servicio de lavandería con el fin de dar respuesta a las necesidades de la prestación de servicios salud requeridos para la vigencia 2026 encontrando que la necesidad se encuentra justificada de acuerdo con los requisitos institucionales. **26).** En consecuencia, se recomienda a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, de acuerdo al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026 y de conformidad con la Disponibilidad Presupuestal adjunta y que forma parte integral del presente Contrato. **27).** Se realizó evaluación Jurídica por parte del área de contratación conceptuando que la propuesta cumple con los requisitos de habilitación. **28).** Se realizó evaluación capacidad financiera y organizacional por parte de la **CONTADORA** de la E.S.E. quien señaló que la propuesta presentada por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S.** es habilitante financiera y organizacionalmente. **29).** Se realizó evaluación Técnica por parte del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** y la **LÍDER DE SERVICIOS TERCERIZADOS,** quienes señalaron que la propuesta cumple con los criterios técnicos y económicos exigidos y recomiendan la suscripción del contrato para contratar la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA** con la empresa **GRUPO EMPRESARIAL VINCULAMOS S.A.S. 30).** La Gerencia acoge la anterior recomendación y, en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a contratar la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y responsabilidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($504.000.000.00)** el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, y que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** El **HOSPITAL** pagará al **CONTRATISTA** conforme al valor por kg ofertado a la E.S.E por el número de kg de ropa limpia generados en el mes, esto mediante actas parciales suscritas entre el Contratista y el Supervisor del contrato, conforme a la ejecución de actividades mensuales previo la presentación de la factura, nómina, reporte de pago a parafiscales, planilla de pago a salud, pensión, riesgos profesionales del personal asignado a la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja con ocasión del contrato, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la oficina de gestión de servicios de apoyo de la E.S.E. y de acuerdo con la disponibilidad de caja de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Plazo de ejecución del Contrato será de **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA 28 DE FEBRERO DE 2026. PARÁGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de

suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026, de conformidad con la Disponibilidad Presupuestal adjunta y que forma parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones generales contractuales: **1).** Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor de este, previa aprobación de las garantías en un término de tiempo no mayor a tres días. **2).** Acatar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E, a través del supervisor del contrato, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que presta el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que le corresponde al contratista. **3).** Pagar los impuestos a que hubiere lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **4).** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la E.S.E. **5).** Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor del contrato. **6).** Suscribir por parte del Representante Legal, el inventario de los bienes y/o elementos que entrega la institución en calidad de préstamo posterior a la firma del acta de inicio. **7).** El contratista deberá abstenerse de realizar modificaciones a la infraestructura puesta a disposición por parte de la E.S.E sin que cuente con autorización alguna. **8).** El contratista deberá presentar documento de autoevaluación (Presentada al Ministerio de Trabajo y a la ARL respectiva) según lo establecido en la Resolución 0312 de 2019. **9).** Cumplir como requisito para la prestación del servicio, con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y sistema de gestión ambiental, garantizando la articulación con los sistemas de la E.S.E. **10).** Contar con el Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV en cumplimiento de la normatividad aplicable que contenga como mínimo: Plan de capacitación de conductores, Listado de vehículos utilizados para la operación, Programa de mantenimiento de los vehículos referenciados, licencia de conducción de cada uno de los conductores, certificado de capacitación en manejo defensivo, evidencia de consulta en el SIMIT (sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito.) de cada uno de los conductores empleados para el desarrollo de actividades. **11).** El contratista deberá contar con los vehículos automotores adecuados para cubrir las rutas de transporte de ropa hospitalaria, que además cuenten con los permisos necesarios, SOAT y revisión técnico-mecánica vigente. **12).** El contratista debe diseñar, presentar y ejecutar un plan de capacitación PARA EL 100% de su personal, que debe estar alineado a las necesidades de la E.S.E. **13).** Presentar la matriz del perfil socio demográfico del personal. **14).** El Contratista deberá garantizar el proceso de inducción y reinducción de los trabajadores al talento humano que disponga para la ejecución de las actividades contractuales. **15).** El contratista deberá suministrar los elementos de protección personal al talento humano que disponga para la ejecución de las actividades contractuales, de conformidad con la normatividad vigente. **16).** Realizar la entrega de la dotación (uniformes y elementos) completos en los términos de ley. **17).** El Contratista deberá aportar el esquema de vacunación del personal que disponga en la E.S.E para la ejecución de las actividades contractuales, además realizara el seguimiento mensual y aportará los soportes de actualización a los que haya lugar, en caso de vinculación de personal nuevo, deberá aportar el respectivo esquema de vacunación y garantizar el seguimiento del mismo. Lo anterior en virtud del Manual de normas generales de Bioseguridad SSP-M-03. **18).** El contratista deberá allegar de manera mensual al proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo la documentación que permita evidenciar acciones en despliegue y mejora del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. **19).** Responder por los accidentes de trabajo, atenciones en salud, licencias de maternidad e incapacidades del personal contratado para el desarrollo del objeto contractual. **20).** El contratista debe mantener afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral y riesgos laborales al personal contratado para el desarrollo del objeto contractual dentro de los principios de la libre escogencia que establecen las normas sobre la materia y acreditar el pago de los aportes correspondientes, de lo contrario y en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente incurrirá en un incumplimiento que será causal de terminación unilateral del contrato, sin perjuicio que deba asumir la responsabilidad por todas las obligaciones reconocidas por el ordenamiento jurídico. **21).** Garantizar que el transporte de ropa limpia y ropa sucia se realice de forma separada garantizando el cabal cumplimiento a los protocolos establecidos para tal fin. **22).** Suministrar la información que se requiera para la medición de los sistemas integrados de gestión de la E.S.E y permitir las visitas por parte de la E.S.E. **23).** El contratista deberá dar estricto cumplimiento a los horarios de ruta de recolección, entrega y distribución

establecidos en el PGIRASA. **24).** Garantizar la adecuada rotulación de las sustancias químicas utilizadas de acuerdo a los lineamientos internos definidos en el programa de sustancias químicas GA-PG-01 y evidenciar socialización sobre el rotulado de las sustancias químicas. **25).** En caso de daño evidente en cualquiera de las prendas objeto de lavado o planchado derivado del proceso realizado por el contratista, la E.S.E descontara del pago de la factura el valor de esta de acuerdo con los valores del mercado. **26).** El contratista debe garantizar que el lavado de las prendas se realice con productos de primera calidad, además este debe contar con la maquinaria industrial adecuada para tal fin. **27).** El contratista garantizara la reparación de prendas cuando sea necesario. **28).** Garantizar disponibilidad de operarios necesarios para la ejecución de las actividades diarias propias del servicio (mínimo 10). **29).** El contratista deberá asignar un coordinador que contribuya a garantizar el cumplimiento de las actividades derivadas del desarrollo del objeto contractual. **30).** El representante legal o judicial en todos los casos, actuará ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por el personal contratado para el desarrollo del objeto contractual dentro de la ESE; en ningún caso la E.S.E será llamada en garantía o actuará solidariamente por los hechos o conductas en que incurra el contratista en desarrollo del presente contrato; si así fuere o si fuere demandada, la E.S.E atenderá el respectivo proceso, efectuará el llamamiento en garantía y si fuere el caso, repetirá contra el contratista y éste saldrá al saneamiento de lo que hubiere, con el reconocimiento de los intereses, gastos o perjuicios en el que la E.S.E haya incurrido por dicho concepto. **31).** Mantener actualizado el archivo de hojas de vida del personal que intervenga en la ejecución de las actividades derivadas del contrato y ponerlas a disposición de la E.S.E y de los entes de Control con el fin de verificar la idoneidad, formación, competencias y perfiles. **32).** Acogerse a los planes de emergencia, evacuación y contingencia de la E.S.E, y todos aquellos que se deriven de las diferentes áreas en cumplimiento del MANUAL DE CONTINGENCIA POR ACTIVACIÓN EMERGENCIA FUNCIONAL TRA-M-03. **33).** En caso de presentarse algún tipo de daño o falla con las basculas de propiedad del hospital, el contratista deberá comprometerse a entregar en calidad de préstamo al Hospital la cantidad de básculas necesarias para atender la contingencia, dichas básculas deben estar debidamente calibradas con certificado ONAC conforme lo establece la entidad y no generaran costos adicionales. **34).** El contratista no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato suscrito con la E.S.E. **35).** Garantizar que el personal contratado asista a la totalidad de capacitaciones programadas por la E.S.E. **36).** El contratista debe garantizar la adherencia a los manuales y protocolos de la institución. **37).** Carnetizar al recurso con el cual prestara el servicio y a verificar que el carnet sea portado durante el tiempo de permanencia en el Hospital de acuerdo al modelo institucional. **38).** El Contratista informará de manera escrita a la E.S.E, tan pronto como se haya ejecutado el 85% del valor del contrato. **39).** Mantener los valores ofertados en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato. **40).** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato. **41).** El contratista debe adherirse a la totalidad de requisitos definidos en el numeral 3.7, respondiendo a los requerimientos derivados del seguimiento y auditorías de los sistemas de gestión. **42).** **OBLIGACIONES PARA PREVENCIÓN DEL MALTRATO: a.** Abstenerse de incurrir en las conductas descritas en los artículos 134 A y 134 B de la Ley 599 de 2000. **b.** Abstenerse de toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre estudiantes, médicos internos, y cualquier otro funcionario o colaborador del Hospital Universitario San Rafael de Tunja, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, que genere desmotivación y perjuicios en la salud mental de los estudiantes, médicos internos, colaboradores o funcionarios del hospital. **c.** Está prohibido todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual de los estudiantes, médicos internos, funcionarios y colaboradores de la E.S.E.; así como toda expresión verbal injuriosas o ultrajantes que lesionen la integridad moral o la intimidad del personal en formación, funcionarios y colaboradores del hospital y los comportamientos tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de las personas que prestan sus servicios en el Hospital. **d.** No se permite trato discriminatorio por género, ideología, edad, religión, grupo étnico, raza, discapacidad, condiciones de salud, situación conyugal, situación social, orientación sexual y demás conductas que reflejen un trato discriminatorio. **e.** Se tendrán como actos discriminatorios y de maltrato las siguientes conductas: **1.** Los actos de agresión física. **2.** Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona. **3.** Los comentarios humillantes, hostiles y descalificatorios. **4.** Descalificación humillante en público. **5.** Burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir. **6.** Burlas sobre la condición económica, social, familiar y cultural. **7.** Alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona. **8.** Asignación de tareas fuera de las obligaciones o deberes

académicos, laborales o contractuales. **43). OBLIGACIONES PARA PREVENIR EL ACOSO SEXUAL:** Con el fin de garantizar una vida libre de violencia, el derecho fundamental a la igualdad y la no discriminación, el presente contrato también se regirá por la ley 2365 de 2024, especialmente por establecido en los artículos 5, 6, 7, 11, 12 y 13 ibídem. Abstenerse de cometer conductas que configuren acoso sexual, tales como: **a.** Cualquier acto que implique o represente Acoso u Hostigamiento, incluidos el intimidar, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a cualquier persona, con miras a excluirla de la organización o para satisfacer la necesidad de agredir, controlar y destruir, por el acosador; cualquier manifestación ofensiva, avances o proposiciones sexuales indeseadas; palabras degradantes de carácter sexual; exhibición de objetos o imágenes sexualmente sugestivas en el lugar de trabajo, así como cualquier contacto físico lascivo indeseado. **b.** Comportamiento físico de naturaleza sexual no deseado: contactos físicos no deseados que oscilan desde tocamientos innecesarios, palmaditas y roces en el cuerpo por parte de una persona que integra o se vincula en el mismo ámbito laboral u académico. **c.** Conducta verbal de naturaleza sexual: insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual, insistencia para tener encuentros dentro o fuera del lugar de trabajo u académico, comentarios insinuantes u obscenos. **d.** Comportamiento no verbal de naturaleza sexual: exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o materiales escritos, gestos que generan pensamientos de connotación sexual y que resultan incómodos o amenazantes para otras personas, afectando su situación laboral u académica. **e.** Comportamientos basados en el sexo que afectan la dignidad de la persona en el lugar de trabajo: conductas de carácter sexual que denigra o es intimidante o es físicamente abusiva. Por ejemplo, los insultos que están relacionados con el sexo y los comentarios de carácter sexual, sobre el aspecto o la vestimenta que son injuriosos. **44).** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para efectos del seguimiento mensual al cumplimiento de la ejecución del contrato y la correcta prestación de los servicios, el contratista además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: **1).** Realizar el pesaje de la ropa en limpio en el lugar que la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja disponga para tal fin, posteriormente se deberá garantizar la distribución en el cuarto de lino de cada servicio. **2).** El contratista deberá llevar registro de manera clara y organizada en donde conste la fecha, hora, servicio, relación de prendas y nombre claro del funcionario del servicio que recibe las prendas limpias. **3).** Realizar la desinfección diaria de contenedores y del vehículo empleado para el transporte de ropa hospitalaria conforme al Protocolo de Limpieza y Desinfección de Lavandería y entrega de ropa hospitalaria INT-PT-02. De lo cual deberá llevar registro. **4).** Presentar soportes que permitan evidenciar el despliegue del sistema de seguridad y salud en el trabajo y de gestión ambiental. **S).** Presentar oportunamente el informe de ejecución de actividades mensuales con sus respectivos soportes (factura, pago de parafiscales, certificación de cumplimiento expedida por los sistemas de gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo, certificado de cumplimiento expedida por la líder de servicios tercerizados, planillas de entrega diaria de ropa limpia, registro diario de desinfección de contenedores y vehículo, tickets de pesaje). **6).** Las demás inherentes al contrato, solicitadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO: 1).** De acuerdo a lo presentado por el **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

RECORRIDOS DE RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA
HORARIO DE RUTAS SANITARIAS PGIRASA
PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUSRT

Los siguientes horarios son las rutas contaminadas y limpias que requieren el uso de ascensores para disposición de residuos y entrega de insumos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los diferentes servicios del hospital. Estos horarios funcionaran siempre que los **TRES ASCENSORES** estén en correcto funcionamiento. Se aclara que en caso de contingencia prima el traslado de pacientes de urgencia vital.

HORARIO	ASCENSOR 3		ASCENSOR 2			ASCENSOR 1 PACIENTES
	LAVANDERIA	ASEO	LAVANDERIA	FARMACIA	ALIMENTACIÓN	
	Disposición	Disposición				

DIURNO	5:00	5:30			Entrega de ropa limpia			Ascensor de uso exclusivo para pacientes
	5:30	6:00						
	6:00	6:30	Disposición de ropa					
	6:30	7:00						
	7:00	7:30						
	7:30	8:00					Desayuno	
	8:00	8:30		Ruta Sanitaria general				
	8:30	9:00						
	9:00	9:30						
	9:30	10:00					Onces	
	10:00	10:30	Disposición de ropa					
	10:30	11:00						
	11:00	11:30						
	11:30	12:00			Entrega de ropa limpia			
	12:00	12:30				Despacho de medicamentos		
	12:30	13:00					Almuerzo	
	13:00	13:30						
	13:30	14:00						
	14:00	14:30	Disposición de ropa					
	14:30	15:00						
	15:00	15:30					Onces	
	15:30	16:00		Ruta Sanitaria general				
	16:00	16:30				Despacho de medicamentos		
	16:30	17:00						
	17:00	17:30	Disposición de ropa					
	17:30	18:00					Cena	
	18:00	18:30			Entrega de ropa limpia			
NOCTURNO	18:30	19:00						
	19:00	19:30					Refrigerio Nocturno	
	19:30	20:00	Disposición de ropa					
	20:00	20:30						

Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia

Miembro de la Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net

icontec ISO 9001 SC-CER707174
icontec ISO 14001 SA-CER707174
icontec ISO 45001 OSHAS 707174

	20:30	21:00						
	21:00	21:30						
	21:30	22:00						
	22:00	22:30	Disposición de ropa					
	22:30	23:00						
	23:00	23:30						
	23:30	0:00						
	0:00	0:30						
	0:30	1:00						
	1:00	1:30		Ruta Sanitaria general				
	1:30	2:00						
	2:00	2:30						
	2:30	3:00						
	3:00	3:30						
	3:30	4:00						
	4:00	4:30						
	4:30	5:00						

IMPORTANTE TENER EN CUENTA	En los horarios en blanco a excepción de que sea un paciente considerado como urgencia vital. El servicio de salas de cirugía es el único servicio cuya disposición se maneja de acuerdo a la necesidad para garantizar las condiciones sanitarias del mismo.	El color azul representa las horas en las cuales el ascensor queda completamente libre de rutas limpias, en estos horarios se pueden trasladar los pacientes, es necesario aclarar que para pacientes de urgencia vital siempre se deben liberar los ascensores, en este ASCENSOR NO DEBEN SER TRASLADADOS PACIENTES COVID 19- **EN CASO DE EMERGENCIA SE DEBE REALIZAR EL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.**	**Este ascensor no debe ser utilizado por ningún motivo para trasladar material contaminado**

RECORRIDOS DE RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA CLINICA MARIA JOSE FACANELONES (UMI)

ITEM	SERVICIOS	HORARIO DE ENTREGA	HORARIO DE RECOLECCIÓN
1	MADRE CANGURO – CONSULTA EXTERNA UMI	8:00 AM – 9:00 AM	2:00 PM – 3:00 PM

2). De igual forma, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con los siguientes requerimientos u obligaciones: **2.1).** El contratista deberá contar con una planta externa de lavado para el tratamiento de ropa hospitalaria que tenga concepto sanitario favorable y dotada con maquinaria industrial. **2.2).** El contratista deberá disponer un vehículo automotor para el transporte de la ropa hospitalaria. (planta de tratamiento a la E.S.E (Sede principal - UMI) y viceversa). **2.3).** El contratista deberá disponer mínimo 4 carros tipo jaula, de cuatro ruedas, con compartimientos cerrados de 1,80 M de alto X 1,20 de ancho. **2.4).** La distribución de ropa hospitalaria deberá realizarse con mínimo 9 operarios y 2 coordinadores de servicio por día; en consideración a la necesidad del servicio. **2.5).** El contratista deberá contar con un plan de contingencia que garantice la continuidad de la prestación del servicio en caso de novedad. **2.6).** Contar con el plan de seguridad vial. **2.7).** Contar con el procedimiento seguro de trabajo para la higienización de prendas hospitalarias. **2.8).** Garantizar el suministro de bolsas antifluido rojas con caucho grueso en el borde para cada uno de los contenedores de recolección dispuestos en los curtos intermedios (Promedio 140 Unidades). **2.9).** Garantizar el suministro de bolsas antifluido rojas de 70x50, con cordón para recolección contaminada promedio (Promedio 200 Unidades). **2.10).** Garantizar el suministro de bolsas antifluido rojas de 90x90, con cordón para recolección en salas de cirugía

Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia

Miembro de la Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES
www.hospitalesporlasaludambiental.net

icontec ISO 9001 SC-CER980254 icontec ISO 14001 SA-CER560514 icontec ISO 45001 OS-CER559527 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

(Promedio 150 Unidades). **2.11).** Garantizar el suministro de bolsas rojas plásticas tipo C, las cuales deberán estar rotuladas con la leyenda "ROPA CONTAMINADA" (Promedio mes 3.000 a 4.000 unidades). **3). AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO: 3.1).** El **CONTRATISTA** deberá presentar concepto sanitario favorable de la planta de procesamiento, expedido por la autoridad competente. **3.2).** El **CONTRATISTA** deberá presentar la documentación del vehículo de transporte de ropa objeto de asignación a la E.S.E: SOAT; CARTA DE PROPIEDAD; REVISIÓN TÉCNICO MECANICA. **Nota:** En caso de no ser propietario del vehículo, el contratista deberá anexar el contrato de arrendamiento suscrito por el propietario de este, en donde conste que el automotor será destinado para realizar el objeto contratado durante el plazo de ejecución. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de acuerdo con el alcance y las especificaciones técnicas relacionadas anteriormente. Así mismo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de Gestión de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema de Gestión Ambiental. **CLÁUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Realizar verificación y aprobación de las garantías del contrato de manera oportuna. **2).** Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato. **3).** Realizar verificación de los soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas y / o cuentas de cobros. **4).** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. **5).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objecto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. **6).** Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. **7).** Realizar seguimiento a la adherencia los sistemas integrados de gestión. **8).** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos legales. **CLÁUSULA DECIMA. -SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual de Contratación); Acuerdo No. 025 del 31 de octubre de 2025 (Manual de Supervisión e Interventoría), y demás normas concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, con apoyo a la supervisión del **ÁREA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE APOYO**, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objecto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, artículos 37, 38 y 42 del Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital Universitario San Rafael de Tunja, actualizado y aprobado mediante Resolución Interna No. 376 de 2024. La E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **Parágrafo 1.** Dara lugar a la terminación unilateral del contrato, el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista, en especial incurrir aquellas conductas establecidas como constitutivas de posible maltrato y acoso sexual. **Parágrafo 2.** El incumplimiento a la obligación sobre la política de seguridad de la información o lo consignado en el formato C-F-43, dará lugar a la terminación inmediata del contrato en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja en aplicación a la potestad exclusiva, podrá acudir a la imposición de la terminación unilateral del contrato con fundamento en lo dispuesto en la Legislación referente a las cláusulas exorbitantes o excepcionales. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la

aplicación de la liquidación del contrato, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 43 de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas que se liquidarán con base en el (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar por cada día de retardo y hasta completar el (20%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 40, numeral 40.1. de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este contrato adquiere, el HOSPITAL, podrá imponer a título de sanción como mínimo el Veinte (20%) por ciento del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total y proporcional al incumplimiento parcial del contrato, sin que supere el porcentaje anteriormente señalado. **PARÁGRAFO:** Para efecto de la aplicación de la cláusula penal, el procedimiento a aplicar será en señalado en el artículo 40, numeral 40.2. de la Resolución Interna No. 376 de 2024, mediante la cual se actualiza y aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual Interno de Contratación) manteniendo los principios de la Función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL de conformidad con el contenido del artículo 37, numeral 5 del Manual Interno de Contratación, (Resolución No. 376 de 2024), sin perjuicio de inaprobar la solicitud al efecto y reservarse las razones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con EL HOSPITAL, por lo tanto, EL CONTRATISTA No tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -GARANTÍAS:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a amparar el contrato suscrito mediante la presentación de garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales que trata el Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar y que cubra los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad Civil extracontractual	X		200 SMMLV.	Duración del contrato.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal al servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio.	X		Diez (10%) por ciento del valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

Nota 1: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **Nota 2:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **Nota 3:** El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad acorde con lo regulado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015 y con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurado/ beneficiario	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA identificada con el NIT 891.800.231-0
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista autorizados. El seguro de responsabilidad debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo

Característica	Condición
	2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015.
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del contrato.
Valor Asegurado	Será equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO 1: En el momento en que el contrato suscrito, sea adicionado, prorrogado, reiniciado o cualquier otra situación que lo amerite, el contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas dentro de un término no superior a tres días hábiles. **PARÁGRAFO 2:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el regiamento para el efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, así como la presentación y aprobación de las garantías exigibles y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente contrato: 1°) Estudio de necesidad y conveniencia. 2°) Propuesta. 3°) Documentos jurídicos. 4°) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 5°). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6°). Pólizas y aprobación de las garantías. 7°). Todos los Informes y demás documentos que se requieren con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente para todos sus efectos jurídicos y legales será la ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja en la sede central, en la sede María Josefa Canelones o en cualquier sede habilitada en la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las

actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF del Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **A). El HOSPITAL** en la Carrera 11 No. 27-27 de la Ciudad de Tunja. **B).** El **CONTRATISTA** en la Carrera 35#16-74 de la ciudad de Duitama. Teléfono: 313-8300856. Correo electrónico grupovinculamos@gmail.com

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *Germán Francisco Pertuz González (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Laura Castellanos Castañeda (Profesional Universitario Contratación).*